OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

669

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se revisa y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. en la actividad de elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas en Zigoitia (Araba).

HECHOS

1.– Por Resolución inicial 24 de junio de 2008, (AAI00139) del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de fabricación y distribución de bebidas refrescantes promovida por Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. en Autovía Vitoria-Bilbao Km. 8,5, Etxabarri-Ibiña, Zigoitia (Araba), emitida en el marco del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (RDL 1/2016).

2.– Por Resolución de 18 de junio de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. para la actividad de fabricación y distribución de bebidas refrescantes en el término municipal de Zigoitia.

3.– Con fecha 7 de noviembre de 2014 Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en ampliación de la capacidad de almacenamiento de producto terminado, confirmada como no sustancial por este Órgano con fecha de 14 de noviembre de 2014.

4.– Por Resolución de 30 de julio de 2019 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se revisa de oficio y modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de fabricación y distribución de bebidas refrescantes promovida por Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. en Zigoitia, a solicitud con fecha 20 de febrero de 2019 de la Agencia Vasca del Agua / Uraren Euskal Agentzia.

5.– Con fecha 3 de diciembre de 2019 Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en adecuar las fosas sépticas existentes a requerimiento de la Agencia Vasca del Agua (Ura) y Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), confirmada como no sustancial por este órgano con fecha de 1 de septiembre de 2020.

6.– Con fecha 4 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

7.– Con fecha 22 de mayo de 2020 la Agencia Vasca del Agua (Ura) remitió a esta Viceconsejería informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre las emisiones al agua de Compañía de Bebidas Pepsico, S.L.

8.– Con fechas 20 de enero de 2016 y 6 de mayo de 2020 Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización consistente en la construcción de dos carpas de almacenamiento, confirmada como no sustancial por este órgano con fecha de 20 de julio de 2020.

9.– Con fecha 2 de julio de 2020 esta Viceconsejería solicitó a la Vicedirección de Salud Pública de Álava, de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y al Ayuntamiento de Zigoitia, los informes previos al procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental integrada otorgada a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L.

10.– Con fechas 6 y 14 de julio de 2020 la Vicedirección de Salud Pública de Álava y la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, remiten informes previos.

11.– Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2020 se incoa Revisión de la Autorización ambiental integrada requiriendo a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones y otros documentos en relación a la instalación.

12.– Con fecha 13 de octubre de 2020, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

13.– Con fecha 23 de febrero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió un informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales estableciendo nuevas condiciones de vertido a Dominio Público Hidráulico y la solicitud a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. de una memoria comprensiva de las MTD aplicables a las emisiones al agua de la actividad.

14.– Con fecha 6 de septiembre de 2021, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. presentó informe técnico sobre la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles al agua.

15.– Con fecha 21 de diciembre de 2022 Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización, consistente en la ampliación del almacén de producto terminado, confirmada como no sustancial por este órgano con fecha de 6 de junio de 2023.

16.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio de 31 de marzo de 2023 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular se somete a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, la revisión de la autorización ambiental integrada de Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha de 5 de abril de 2023.

17.– Una vez culminado el trámite de información pública en relación a la revisión de la autorización ambiental integrada, se constata que no se han presentado alegaciones.

18.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicita el 12 de mayo de 2023 informe a la Agencia Vasca del Agua (Ura), a la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Álava, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y al Ayuntamiento de Zigoitia.

19.– Con fechas 6 y 15 de junio de 2023 la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Álava y la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, remiten informes con el resultado que obra en el expediente.

20.– Con fecha 14 de noviembre de 2023, en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el expediente fue puesto a disposición de Compañía de Bebidas Pepsico, S.L.

21.– Con fecha 29 de noviembre de 2023, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. remitió escrito mediante el que presenta alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2.– El artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

3.– Con fecha 15 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

4.– Con fecha 27 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 4/2020, de 21 de enero, por el que se deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5.– Desde la fecha de la emisión de la autorización ambiental integrada se ha promulgado nueva normativa ambiental, procede una adecuación de sus condiciones de la Resolución de 24 de junio de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente a la nueva normativa vigente, de oficio, tal como se recoge en el apartado Quinto de dicha Resolución y tal como se establece en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.– En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado el contenido del siguiente documento BREF de la Comisión Europea: MTD en la industria de alimentación, bebida y leche («Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Food, Drink and Milk Industries») de 2019.

7.– Respecto a las emisiones atmosféricas y generación de ruido de la instalación, se debe señalar que la Ley IPPC establece en su artículo 1, que el objeto de la misma es evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

8.– El artículo 3 de la citada Ley IPPC define como «mejor técnica disponible» la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

9.– Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: «de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo».

10.– Esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

11.– Vista la citada legislación y el resto de las disposiciones de general y concurrente aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. para la actividad de fabricación y distribución de bebidas refrescantes en el término municipal de Zigoitia, concedida mediante Resolución de 24 de junio de 2008, en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019.

Segundo.– Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

– Primero.

– Segundo.

– Cuarto.

– Octavo.

Tercero.– Notificar la presente Resolución a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L., al Ayuntamiento de Zigoitia, a la Agencia Vasca del Agua (Ura), a la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Álava y a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

Recursos:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2023.

El Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,
AITOR ALDASORO ITURBE.

ANEXO

Se modifica la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de revisión de Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. en la actividad de elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas en Zigoitia, siendo su nueva redacción la siguiente:

– Primero y Segundo.

«Primero.– Conceder a Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. con domicilio social en la calle Avenida de los Olmos, n.º 2 del término municipal de Vitoria-Gasteiz (Araba) y CIF: B-01002971, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas, en el término municipal de Zigoitia, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 9.1.b.ii «Instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, destinados a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funciones durante un periodo no superior a 90 días consecutivos e un año cualquiera» del Anexo I.A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: 9.1.b.ii.

La actividad desarrollada por Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. consiste en la elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbonatadas, no carbonatadas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas. Sus instalaciones se ubican en el Polígono Industrial de Echavarri-Viña, en el municipio de Zigoitia, limitando al norte y al este con el arroyo Iturrizabaleta, al sur con terrenos del Polígono SAUI-2 y al oeste con la autovía Vitoria-Bilbao. La superficie total ocupada es de 87.152,74 m^2, de los cuales 58.868,79 m^2 corresponden a la superficie pavimentada. Las coordenadas UTM correspondientes a la planta son: X: 523.367; Y: 4.750.603.

Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. presenta una capacidad de producción de 450 millones de litros al año. Los consumos totales son en torno a 20.000 T/año de materias primas y auxiliares (fundamentalmente, ingredientes empleados en procesos de elaboración como edulcorantes, emulsiones y bases de zumo), 23.000 T/año de materiales de envases y embalajes y 325.000 m^3 de media de agua (98,9 % procedente de tres pozos y un manantial y 1,1 % procedente de la red de abastecimiento municipal, para usos de aclarado, limpieza, refrigeración, uso sanitario e incorporación al propio producto). La media de consumo energético total, de los últimos años es de 16.500.000 kWh y las fuentes de suministro de energía son la electricidad (50 %; empleada en máquinas y equipos eléctricos como el sistema eléctrico de control, iluminación y oficinas), gas natural (43 % y 6 %; empleado en las tres calderas y carretillas) y propano (1 %; empleado en calefacción).

La empresa dispone de seis grandes líneas productivas definidas por la tecnología de envasado en función de la tipología de envasado y el producto a envasar:

– Línea 1: envasado de vidrio no retornable (Grupo I).

– Línea 2: envasado de vidrio retornable (Grupo II).

– Línea 3: envasado PET Aquafina (Grupo III).

– Línea 4: envasado latas. 4.750.603 (Grupo IV).

– Línea 5: envasado Bag in Box. (Grupo VI).

– Línea 6: envasado PET refrescos. (Grupo VII).

Los procesos productivos principales y auxiliares llevados a cabo en las instalaciones de Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. son los siguientes:

– Captación, tratamiento y suministro de agua: asociado a la extracción y cloración de agua extraída, pretratamiento (coagulación, filtración y almacenamiento independientemente de su utilización posterior; «agua bruta» para operaciones de mangueo y uso sanitario o «agua tratada» para utilización en proceso) y tratamiento en función del uso de la misma.

– Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos: asociado a la elaboración y envasado de bebidas. Dicho proceso engloba a las siete líneas productivas y consta de las siguientes etapas productivas: recepción y almacenamiento de materias primas y envases primarios, elaboración de jarabes (disolución de azúcar y mezcla de ingredientes), envasado (reconstitución de bebida final, acondicionamiento de envases y envasado) y almacenamiento (etiquetado y almacenamiento).

– Tratamiento de aguas residuales: asociado al tratamiento de depuración de las aguas residuales de carácter industrial. Se dispone de dos líneas diferenciadas de recogida de agua: línea de recogida de «aguas sucias» (procedentes de la mayor parte de la planta de producción y servicios auxiliares, con elevada carga orgánica) y línea de recogida de «aguas limpias» (procedentes de los procesos de aclarado de equipos, salas de tratamiento de aguas y enjuagado de envases, de baja carga orgánica). La corriente de «aguas sucias» recibe un tratamiento completo de depuración (físico, químico y biológico) mientras que la corriente de «aguas limpias» se somete a un proceso de floculación-coagulación y decantación.

– Servicios generales: asociado a actividades varias de carácter transversal agrupables en diversos subprocesos (mantenimiento, recogida de envases, imprenta/codificado de envases, operaciones de limpieza, laboratorio, comedor y servicio médico).

– Distribución primaria de bebidas: asociado a la expedición del producto elaborado en la fábrica (transporte en camiones) y recepción y expedición de producto comercializado, producto regulado y retorno de mercado (recepción de productos elaborados por otras empresas, inspección y distribución).

La actividad desarrollada en las instalaciones de Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. origina emisiones confinadas procedentes de tres calderas (caldera n.º 1, caldera n.º 2 y caldera n.º 3), todas ellas consumidoras de gas natural. Además, se generarán emisiones procedentes de una torre de lavado de gases asociada al nuevo depósito de ácido clorhídrico y emisiones confinadas procedentes de un silo de almacenamiento de material pulvurulento (azúcar). Paralelamente se generan emisiones difusas en las siguientes instalaciones: circuitos de refrigeración, 21 sistemas de evacuación de vapor y calor, carretillas y tránsito de camiones dentro de la planta. En la actualidad se dispone de los siguientes sistemas de depuración de emisiones: torre de lavado de gases asociada al tanque de almacenamiento de ácido clorhídrico y filtro de mangas para la retención de partículas sólidas asociado al silo de almacenamiento de azúcar.

En materia de vertidos, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. dispone de dos grandes redes independientes de recogida de efluentes: red asociada a la zona 1 (correspondiente a la zona de fabricación-planta embotelladora) y la red asociada a la zona 2 (correspondiente a las naves auxiliares comercial y de almacenamiento). La Zona 1 dispone de red de recogida de aguas industriales (conducidas a la estación depuradora de aguas residuales), aguas sanitarias (que son conducidas a una fosa séptica y dos depuraciones biológicas, el vertido de estas dos instalaciones está canalizado al depósito de homogeneización previo a la cabecera de las instalaciones de tratamiento de los efluentes considerados «aguas sucias») y aguas pluviales (consideradas limpias y que son vertidas al río Iturrizabaleta a través de cuatro puntos de vertido).

Además, el sobrante del manantial del que se capta agua destinada al proceso «Captación, tratamiento y suministro de aguas» es vertido a través de un punto común por donde convergen de forma conjunta con los efluentes de naturaleza industrial post-tratamiento. La arqueta donde se encuentra sistematizada la recogida y control del efluente industrial post-tratamiento se encuentra emplazada de forma previa al punto de convergencia y vertido final, antes mencionado (de forma que se garantiza la representatividad de los muestreos de calidad de vertido desarrollados por Compañía de Bebidas Pepsico, S.L.). Por otro lado, la zona 2 dispone de red de recogida de aguas sanitarias (conducidas a la red de saneamiento del polígono SAUI-2 a través de dos puntos de vertido) y red de recogida de aguas pluviales (conducidas a la red de pluviales del polígono SAUI-2 a través de dos puntos de vertido). Los efluentes derivados de las purgas procedentes de los compresores, circuito de refrigeración de agua glicolada y las calderas se encuentran englobados dentro del efluente industrial (se destinan a la estación depuradora de aguas residuales).

Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. dispone de infraestructura para la recogida y almacenamiento selectivo de los residuos peligrosos y no peligrosos generados hasta su entrega a gestor. Concretamente, dispone de puntos/contenedores de recogida selectiva de residuos no peligrosos, un punto limpio para la deposición de residuos peligrosos y no peligrosos y un Garbigune, donde se depositan residuos peligrosos generados. Dichos residuos proceden del proceso de producción de bebidas refrescantes, carbonatadas, no carbonatas y zumos, tratamiento de aguas residuales y servicios generales. Las purgas de los compresores se gestionan en la estación de depuración de aguas residuales junto con el resto de los flujos de aguas industriales.

La instalación dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de las que resultan aplicables las Conclusiones siguientes: MTD1, MTD2, MTD3, MTD6, MTD7, MTD8, MTD9, MTD10, MTD11, MTD12, MTD14.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas, promovida por Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. en el término municipal de Zigoitia.

A) Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. cuenta con los siguientes focos confinados asociados a la actividad 03020506 incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento
1	1002258-01	Caldera 1 (Producción de bebidas)	9,2	0,283/0,6	B	Foco sistemático
2	1002258-02	Caldera 2 (Producción de bebidas)	8	0,283/0,6	B	Foco sistemático
3	1002258-03	Caldera 3 (Producción de bebidas)	8	0,283/0,55	B	Foco sistemático
4	1002258-04	Torre de lavado HCl (Captación, tratamiento y suministro de agua)	3,3	0,02/0,16	C	Foco sistemático
5	1002258-05	Filtro Silo de azúcar (Producción de bebidas)	22	0,119/0,39	C	Foco sistemático

Además, se generan emisiones difusas procedentes de diversas etapas de proceso como la carbonatación (emisión de CO_2), inertización y llenado de recipientes (N2), el sistema CIP o impresión de etiquetas (COVs), de los 21 sistemas de evacuación de vapor y calor, del uso de carretillas y del tránsito de camiones en las instalaciones.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del

tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores Limite Emisión
Foco n.º 1 – Caldera 1	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	150 ppm
Foco n.º 2 – Caldera 2	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	150 ppm
Foco n.º 3 – Caldera 3	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	150 ppm
Foco n.º 4 – Torre de lavado HCl	Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3
Foco n.º 5 – Filtro silo de azúcar	Partículas sólidas (PS)	10 mg/Nm^3

Dichos valores están referenciados a las siguientes condiciones: 0 ºC (273 K) de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

Las calderas 1, 2 y 3, son instalaciones de combustión medianas (ICM), reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá solicitar la inscripción de dichos equipos en el Registro de Instalaciones de Combustión Medianas de la CAPV antes del 1 de enero de 2029. No se podrán poner en funcionamiento ICM nuevas que no hayan sido previamente autorizadas e inscritas en el citado registro de ICM.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y valores de L2 < 0,5D. En estos casos, se exigirá que en el informe de mediciones se justifique la validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

Toda cinta u dispositivo de transporte de materias pulverulentas deberá permanecer debidamente cubierta o estanca.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Alimentación (Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos).

Grupo de actividad: Producción de aguas minerales y bebidas analcohólicas.

Clase-Grupo-CNAE: Clase 1 – Grupo 11 – CNAE 15.98

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS 89) del punto de vertido
1	Industriales	Flujo 1 mayor parte de la planta de producción y servicios auxiliares.	Río Zadorra	Zadorra	C2	X: 523.421 Y: 4.750.780
		Flujo 2: procesos de aclarado de los equipos de las salas de tratamiento de aguas y enjuagado de envases.				
	Sanitarias	Flujo 3: procedente de los sanitarios y los aseos.				

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido:

a) PC 1 (PC000028362): Arqueta de control aguas sucias (flujo 1 + flujo 3).

Volumen máximo diario	1.300 m^3
Volumen máximo anual	230.000 m^3

b) PC 2 (PC000028363): Arqueta de control aguas limpias (flujo 2).

Volumen máximo diario	950 m^3
Volumen máximo anual	142.000 m^3

c) PC 3 (PC000028364): Punto de vertido del canal al río.

Volumen máximo diario	2.250 m^3
Volumen máximo anual	372.000 m^3

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Punto de Control 1 o PC1: salida del tratamiento (decantador terciario) de la depuradora, los flujos tratados son el F1, procedente de la mayor parte de la planta de producción y servicios auxiliares, con elevada carga orgánica (aguas azucaradas, tensioactivos, baños de lavadoras de

botellas, etc.) y el F3, procedente de los sanitarios y los aseos.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	6-9
Sólidos en suspensión	35 mg/l
DQO	125 mg O_2/l

b) Punto de control o PC2: salida del tratamiento de aguas limpias, procedente de procesos de aclarado de los equipos de las salas de tratamiento de aguas, así como las aguas procedentes del enjuagado de envases. Es un flujo con baja carga orgánica.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	6-9
Sólidos en suspensión	35 mg/l
DQO	30 mg O_2/l

c) Punto de control 3 o PC3 (PV1): Punto de vertido 1, salida al canal, punto de vertido final donde convergen los flujos 1, 2 y 3.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	6-9
Conductividad	2.500 µs/cm
Sólidos en suspensión	35 mg/l
DQO	100 mg O_2/l
Nitrógeno total (NT)	20 mg/l
Fosforo total (PT)	2 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en la cuenca cumplirá las normas de calidad ambientales y no supondrá un deterioro del estado en que se encuentra la masa de agua afectada.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las aguas residuales de proceso disponen de un sistema de tratamiento en dos líneas:

– La línea de aguas sucias consiste, en síntesis, en un pretratamiento (prehomogeneización y desbaste), balsa de homogenización, tratamiento biológico por fangos activados, decantador secundario y tratamiento terciario basado en una coagulación-floculación y en una decantación terciaria.

Los fangos recogidos tanto en la decantación terciaria como en la decantación secundaria se someten aun espesamiento, a una floculación en línea y a una filtración mediante filtro de bandas.

– La línea aguas limpias consta de una coagulación-floculación y de una decantación.

Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a dos sistemas de tratamiento biológico de oxidación total de 8.000 litros de capacidad, para posteriormente ser enviadas a la línea de tratamiento de aguas sucias de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de la planta.

Se disponen de los siguientes elementos de control:

– Caudalímetro en el punto de control 1 (PC1) Aguas sucias tratadas.

– Caudalímetro a la entrada del tratamiento de aguas sucias.

– Caudalímetro en el punto de vertido PV1, que contabiliza el vertido de las aguas sucias y limpias tratadas.

– Caudalímetro de entrada al tratamiento de aguas limpias.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

Conexión a colector municipal. Plazo de ejecución.

Según el planeamiento urbanístico municipal, esta empresa está ubicada en Suelo Urbano Consolidado y, de acuerdo con la Vigente legislación en materia de suelo y urbanismo, deberá contar con los necesarios servicios urbanísticos de acuerdo a su calificación, incluida la red de saneamiento de aguas residuales.

De acuerdo con los criterios a tener en cuenta en las actuaciones de depuración y autorización de vertidos, para la protección del estado de las masas de agua según establece el Plan Hidrológico del Ebro, procede la conexión de los mismos a la red de saneamiento público más cercana.

Por ello cuando sea posible o se hayan ejecutado las obras de saneamiento de la zona para la conexión del vertido de aguas residuales procedentes de la industria será obligatoria su incorporación a dicha red de saneamiento y EDAR correspondiente.

Elementos de control de las instalaciones. El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada punto de control en los que se han establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas de cada uno de los flujos de agua existentes y la realización de mediciones de caudal. Deberán ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera

inmediata.

Por último, cabe indicar que las muestras deberán ser tomadas, tal y como se establecen en la Decisión como media de un periodo de muestreo de 24 horas como muestra compuesta proporcional al caudal. Así mismo existirá un control en continuo de los parámetros pH, T.ª y conductividad del vertido final.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Cada punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento. Se aportará documentación acreditativa de la instalación en todos los puntos de control de los caudalímetros adecuados para realizar mediciones en continuo.

Se eximirá de poner un caudalímetro en la arqueta final del vertido, al poder obtenerse este dato de una forma indirecta por la suma de los dispuestos en cada uno de los flujos de agua existentes.

Será necesaria la revisión cada dos años de la precisión de los caudalímetros, exigiendo el envío a la Agencia Vasca del Agua de una certificación y calibración de los mismos con dicha periodicidad.

B.1.2.5.– Plazo de vigencia.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Revocación de la Autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecimiento en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

B.1.2.6.– Otras condiciones.

Reducción de la contaminación por desbordamientos de los sistemas de saneamiento (DSS).

Conforme a la documentación obrante en este Organismo y la aportada por el titular, existen los siguientes puntos de desbordamiento en su red de colectores:

Punto	Nombre Medio receptor	Coordenadas ETRS89		Tipo de Sistema	Ubicación	Infraestructura de regulación
1	Río Mendiguren	X: 523.282	Y: 4.750.846	Separativo	Colector	No
2	Río Mendiguren	X: 523.327	Y: 4.750.833	Separativo	Colector	No
3	Río Mendiguren	X: 523.410	Y: 4.750.773	Separativo	Colector	No

Punto	Nombre Medio receptor	Coordenadas ETRS89		Tipo de Sistema	Ubicación	Infraestructura de regulación
4	Río Mendiguren	X: 523.403	Y: 4.750.615	Separativo	Colector	No

Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos industriales que requieren autorización ambiental integrada tienen la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En cualquier caso, está prohibido efectuar alivios en tiempo seco, debiendo actuar en su remediación con carácter inmediato en caso de producirse.

En el plazo de dos años a partir de la recepción de la resolución del 6 de junio de 2023 se deberán dotar a los puntos de desbordamiento de sistemas de cuantificación de alivios y aportar a este Organismo y la Agencia Vasca del Agua la información arrojada de dichos sistemas con la periodicidad establecida en la condición 8.ª, especificando las causas, daños potenciales y medidas adoptadas para minimizar los efectos del episodio.

Con objeto de comprobar que las aguas pluviales a su paso por las instalaciones no arrastran ningún tipo de contaminación, en el mismo plazo se deberá remitir a este Organismo y a la Agencia Vasca del Agua documentación que lo justifique adecuadamente. Además, se deberá caracterizar cada uno de los efluentes de desbordamiento en el momento en que se produzcan, incluyendo al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, DQO, sólidos en suspensión, aceites y grasas e hidrocarburos totales. Dado que se tratan de unos vertidos discontinuos, podrá presentarse una muestra puntual de cada uno de los puntos de desbordamiento declarados, efectuada por una entidad colaboradora de la administración hidráulica, incluido el muestreo.

En el caso de aliviaderos en cabecera de planta, «bypass», o vertidos parcialmente tratados en alguna de las etapas de la EDAR, estos deberán contar un caudalímetro que permita conocer el caudal evacuado y su grado de depuración.

Por otro lado, una vez acabado los episodios de desbordamiento, se deberá revisar el estado de los aliviaderos que hayan entrado en carga con el objeto de garantizar su buen funcionamiento. Así mismo, se deberá retirar del medio afectado los residuos (plásticos, papeles, lodos, etc.) que hayan podido depositarse a causa del desbordamiento.

El titular está obligado a informar a la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de la Agencia Vasca del Agua, y a la Confederación hidrográfica del Ebro, sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

En el caso de que no se justifique adecuadamente que las aguas pluviales a su paso por las instalaciones no arrastran ningún tipo de contaminación, se deberá remitir a la Agencia Vasca del Agua la documentación técnica a la que hace referencia el artículo 246.2.e) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

B.1.2.7.– Canon de Control de Vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV de RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$

$P_u = P_b \times K$

$K = K_1 \times K_2 \times K_3$

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

K = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido

K_1 = Coeficiente en función de las características del vertido.

K_2 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

K_3 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor conforme a las definiciones establecidas en la Nota (*****) del Anexo IV del RDPH, teniendo en cuenta en su aplicación los objetivos establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, de 7 de junio de 2013.

– Vertido 1: aguas de uso industrial + sanitarias.

V: Volumen:	V = 372.000 m^3/año
P_b: Agua residual: Industrial (1)	P_b = 0,04377 €/m^3
K_1: Industrial clase 1	K_1 = 1
K_2: Industrial con tratamiento adecuado (2)	K_2 = 0,5
K_3: Zona de categoría: I (3)	K_3 = 1,25

K = 1 x 0,5 x 1,25 = 0,625

P_u = 0,04377 x 0,625 = 0,02736 euros/m^3

Canon de Control de Vertidos = 0,02736 x 372.000 = 10.176,53 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico, el cual es susceptible de variar conforme a los cambios en la legislación aplicable.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3.ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el plan hidrológico de cuenca.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 TRLA).

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe anual queda establecido en la presente Resolución y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en su cálculo.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la liquidación del CCV del ejercicio anual de que se trate se determinará en la correspondiente resolución, proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 249 del RDPH, mediante esta resolución se notifica al titular el condicionado de la autorización de vertido, incluyendo la liquidación definitiva del CCV, por lo que se advierte que no se notificará expresamente cada año, sino que se enviará la tasa correspondiente al año anterior, donde se indicará el importe, plazo, lugar y forma de pago de la misma.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zigoitia.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo

31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generado	Producción estimada (kg/año)
070701	Aguas con sosa y desengrasante	HP5	D15	Bidón metálico de 200 l	Operaciones de limpieza y desengrase	
080111 200127	Pintura líquida o pastosa	HP5	D15	Bidón plástico de 200 l	Mantenimiento general	
120301	Soluciones acuosas de limpieza	HP05	D13	Recogedor homologado del gestor	Limpieza de piezas en mantenimiento	1.800
130208	Aceites usados	HP5/6	R9/13	Bidón metálico de 200 l	Servicios Generales	925
140603	Disolvente orgánico no halogenado	HP3/5	D13	Recogedor homologado del gestor	Limpieza de piezas en mantenimiento	280
140603	Disolvente con tintas	HP3/5	R13	(Bidón de plástico de 5 l homologado)		75
150110	Envases plásticos que han contenido sustancias peligrosas	HP5	R13	Palets y Bidón metálico de 200 l	Servicios Generales	30.500
150110	Envases metálicos que han contenido sustancias peligrosas	HP5	R13	Palets y cajas identificadas	Servicios Generales	1.300
150110	Envases de vidrio que han contenido sustancias peligrosas	HP5	D15	Bidón metálico de 200 l	Servicios Generales	100
150202	Trapos impregnados-absorbentes	HP5/14	D15	Bidón metálico de 200 l	Operaciones de mantenimiento	400
160114	Anticongelanteusado	HP6/14	R13	Bidón metálico de 200 l	Operaciones de mantenimiento	
160213 160215	Residuos de aparatos eléctricos	HP6/14	R4	Bidón metálico 200 l	Servicios generales	1.000
160305 160508	Concentrado caducado (Productos químicos caducados)	HP06	D15	Envase original	Materia prima fuera de especificaciones o caducada	

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generado	Producción estimada (kg/año)
160504	Aerosoles	HP3/HP5	D15	bidón metálico de 200 l	Aerosoles de materias auxiliares agotado	150
160506	Residuos de laboratorio	HP6/8	D15	Caja	Reactivos de laboratorio caducados, en desuso o de un solo uso	
160601 200133	Baterías de plomo Usadas	HP6/8	R13	Bidón	Maquinaria de producción	
160603 200133	Pilas botón	HP6	D15	Bidón	Aparatos eléctricos	
160604 200133	Pilas alcalinas	HP5	D15	Bidón	Aparatos eléctricos	50
180103	Residuos cortantes y punzantes infecciosos	HP9	D13	Contenedor SHARP		2 sharp de 800 gr
200121	Fluorescentes	HP5/14	R13	Caja específica RAE	Fluorescentes y otras luminarias fuera de uso	95
200126	Grasa alimentaria usada	HP5	R13	Bidón metálico 200 l	Operaciones de mantenimiento	

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi, 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) El residuo «Disolvente Orgánico no Halogenado» deberá ser recogido directamente desde los mismos depósitos de la instalación donde se genera, sin que se produzcan envasado ni almacenamientos previos, para su entrega a gestor autorizado.

d) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

e) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi y posteriores normativas de

desarrollo.

f) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

l) En tanto en cuanto Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

m) En la medida en que Bebidas Pepsico, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción

por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Anualmente Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

o) Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III.

p) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de esta Ley.

q) En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

r) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

s) Si Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

t) Los documentos referenciados en los apartados g y h (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), n, o y p de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

u) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de

1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Producto caducado	020704	Almacén de producto terminado	716
Lodos de depuración	020705	Tratamiento de aguas Residuales	590
Residuos líquidos de EDAR	020799	EDAR y Fosa séptica	30 m^3
Propilenglicol (anticongelante)	020799	Mantenimiento de sistema de refrigeración	Puntual
Papel/cartón	150101	Servicios generales	238
Plástico	150102	Servicios generales	110
Madera	150103	Servicios generales	102
Latas	150104	Servicios generales	53
Vidrio	150107	Servicios generales	402
Residuos textiles Diversos	150109 150203	Ropa de trabajo desechada	Puntual
Filtros de aire	160199	Cambios de filtros de aire en las áreas de producción	Puntual
Residuos aparatos eléctricos	160216	Aparatos eléctricos en desuso	Puntual
Escombro	170107	Obras que se realizan en planta	Puntual
Arena	190901	Depuración aguas (Filtros arena)	Esporádico (cada 5 años aprox.)
Carbón activo agotado	190999	Depuración aguas (Filtros carbón)	Esporádico (cada 2 años aprox.)
Resinas de intercambio agotadas	190999	Depuración aguas (Descarbonatad. y Desendureced.)	Esporádico (cada 2 años aprox.)
Residuos domésticos y similares	200108	Comedor y resto de planta	15
Chatarra	200140	Servicios generales (Mantenimiento)	22

Los siguientes residuos podrán ser gestionados como residuos no peligrosos (dentro de las categorías de envases plásticos) siempre y cuando su concentración de ácido fosfórico se mantenga

por debajo del 5 %. En caso de determinarse en alguna caracterización que el contenido en ácido fosfórico superase el 5 %, dichos residuos pasarían a ser considerados como residuos peligrosos, siendo de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de la presente Resolución:

Residuos de envases que han contenido las siguientes materias primas	% ácido fosfórico
Pepsi Flavor AB-MEX 35009*85	< 5 %
Pepsi Max Flavor 35005*08	< 5 %
Diet Pepsi Flavor 35009*61	< 5 %
Pepsi Free Flavor Component 35009*81	< 5 %
Caffeine Free Diet Pepsi Flavor 35009*60	< 5 %

a) En el caso de que se establezca una vía de gestión mediante su uso agrícola, el residuo «lodos de depuración» deberá ser objeto de caracterización para acreditar la idoneidad de la vía de gestión, en los términos señalados en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado «residuos domésticos y similares» no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes; papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

c) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado D.2.3. en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

d) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

e) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

f) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

h) Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

i) Si Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

j) En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

k) Los documentos referenciados en los apartados f y g (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), h y j de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. presentará un Documento Único siguiendo la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a sus contenidos y periodicidad de entrega, que será, como mínimo, cada 5 años.

En todo caso, el Documento Único estará elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, e incluirá los contenidos del informe periódico de situación del suelo, del informe de base y de los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

De conformidad con la documentación sobre la contaminación del suelo presentada en cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa mencionada a continuación, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas.

– Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

– Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

– Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el artículo 25.1.c) de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

– Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

– Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

– Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

– Descripción detallada de la actuación.

– Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

– Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

– Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras así como un

informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección: https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1.e) de la citada Ley 4/2015.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4 m. de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)
L_d	75
L_e	75
L_n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (L_{Aeq},d, L_{Aeq},e y L_{Aeq},n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (L_{Aeq},T_i), siendo T_i el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Métodos
01	1002258-01	Caldera 1	Monóxido de carbono (CO)	3 años	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones(1)
			Óxidos de nitrógeno (NOx), medidos como NO_2	3 años	
02	1002258-02	Caldera 2	Monóxido de carbono (CO)	3 años	
			Óxidos de nitrógeno (NOx), medidos como NO_2	3 años	
03	1002258-03	Caldera 3	Monóxido de carbono (CO)	3 años	
			Óxidos de nitrógeno (NOx), medidos como NO_2	3 años	
04	1002258-04	Torre de lavado HCl	Ácido clorhídrico (HCl)	5 años	UNE-EN 1911:2011

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Métodos
05	1002258-05	Filtro silo de azúcar	Partículas sólidas (PS)	5 años	UNE-EN 13284-1

(1) Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, y con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. realizará el control de sus aguas de vertido mediante las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de control	
			Interno	ECAH
PC1 (PC000028362)	Arqueta de control aguas sucias (flujo 1 + flujo 3)	Volumen anual	Anual	Cada dos años
		Volumen diario	En continuo	Cada dos años
		pH	Diario	Trimestral
		Sólidos en suspensión	Semanal	Trimestral
		DQO	Diario	Trimestral

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de control	
			Interno	ECAH
PC2 (PC000028363)	Arqueta de control aguas limpias (flujo 2)	Volumen anual	Anual	Cada dos años
		Volumen diario	En continuo	Cada dos años
		pH	Diario	Trimestral
		Sólidos en suspensión	Semanal	Trimestral
		DQO	Diario	Trimestral
PC3 (PC000028364)	Punto de vertido del canal al río	Volumen anual	Anual	Cada dos años
		Volumen diario	En continuo	Cada dos años
		pH	Diario	Trimestral
		Conductividad	Diario	Trimestral
		Sólidos en suspensión	Diario (*)	Trimestral
		DQO	Diario	Trimestral
		Nitrógeno total (NT)	Diario (*)	Trimestral
		Fósforo total (PT)	Diario (*)	Trimestral
		DBO_n	Mensual	
		Cloruro (Cl^-)	Mensual	

1.– Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido en cada punto de control con la frecuencia indicada y durante el periodo pico de producción, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, www.miteco.gob.es.

2.– El control del vertido se fundamentará en la toma de muestras compuestas diarias (24 h) proporcionales al caudal del vertido. En el caso de que, por cualquier razón, la propia empresa, Confederación Hidrográfica del Ebro, Agencia Vasca del Agua o cualquier ECAH proceda a la toma de muestras puntuales se deberá cumplir siempre con los límites de emisión dispuestos en esta condición 3.ª.

3.– La frecuencia de control podrá disminuir a semestral al finalizar un año de seguimiento, en función de los resultados que se hayan obtenido en los puntos de control 1 y 3.

4.– Con carácter trimestral y por ECAH se analizará los parámetros nitrógeno total y fosforo total, y con frecuencia semestral se habrá de analizar el contenido en el vertido de los siguientes metales: Cadmio, Hierro total, Manganeso total, Cromo total, Cromo VI, Níquel total, Zinc total y Plomo total.

* Si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables, puede adoptarse

una frecuencia de monitorización más baja, pero en cualquier caso al menos una vez al mes.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido junto con los registros gráficos obtenidos de la medición en continuo, en soporte digital, a Ura (Agencia Vasca del Agua) con la periodicidad indicada.

Los resultados de todos los controles, se remitirán a Ura en el plazo de un (1) mes, desde la toma de muestras, a través de la herramienta informática «online» llamada Módulo de analíticas de vertidos. Dicha herramienta está accesible a través del Portal Privado de Ura, en la siguiente dirección: http://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-0002/es

Por otro lado, los boletines analíticos realizados por la empresa o laboratorio externo oficialmente homologado, se seguirán remitiendo a la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de Ura y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con la periodicidad indicada.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

f) Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos. Esta información deberá ser remitida a la Agencia vasca del Agua (Ura) y a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) con la frecuencia establecida en la condición «declaraciones analíticas» y estar disponible para su examen por los funcionarios de Ura y CHE, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Este control regular es independiente de los controles que estime convenientes Ura y CHE.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

g) Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Agencia Vasca del Agua y el Organismo de cuenca podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Agencia Vasca del Agua, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el

momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica y de la Agencia Vasca del Agua, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

h) Declaraciones analíticas. El titular remitirá a la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de Ura y a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

– Trimestralmente (enero, abril, julio, octubre):

• Declaración analítica del vertido en lo que concierne al caudal y composición de los efluentes vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre.

– Anualmente (enero), un informe que incluya:

• Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.

• Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración, incluyendo facturas de limpieza de las instalaciones de depuración.

• Boletines analíticos que incluyan un barrido de metales exigidos en la condición 3.ª.

• Resultados obtenidos en la mejora del vertido.

• Registro de control de los alivios producidos dentro del año natural en el «bypass» a la entrada de la EDAR, y demás alivios existentes en planta. La remisión de la información acerca del control de los alivios deberá contener, al menos, la información reflejada en la siguiente tabla:

N.º del sistema de cuantificación alivios	Coordenadas ETRS89			Punto desbordamiento asociado	N.º alivios	Fechas	Observaciones	Episodio de lluvia (Si/No)
	UTM X (6 dígitos)	UTM Y (7 dígitos)	Huso					

– Cada dos años: certificación y calibración del caudalímetro por entidad acreditada.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la web para la Gestión de Declaraciones Analíticas de Vertido (www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es), accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la misma dirección de correo electrónico.

Declaración según el registro PRTR (Real Decreto 508/2007): para la validación por parte de este Organismo de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre del año un informe con los datos analíticos del año anterior y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

C.3.– Control del impacto en el medio acuático del entorno de la planta.

Una vez al año, con el fin de garantizar los objetivos de calidad del río Mendiguren, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. realizará un análisis de la incidencia del vertido sobre el mismo. Para ello se analizarán los siguientes parámetros:

Punto de medición	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Antes vertido (río arriba)	Sólidos en suspensión (SST)	Anual	Externo (ECA)
	pH	Anual	Externo (ECA)
	Demanda biológica de oxígeno (DBO_5)	Anual	Externo (ECA)
	Demanda química de oxígeno (DQO)	Anual	Externo (ECA)
Después vertido (río abajo)	Sólidos en suspensión (SST)	Anual	Externo (ECA)
	pH	Anual	Externo (ECA)
	Demanda biológica de oxígeno (DBO_5)	Anual	Externo (ECA)
	Demanda química de oxígeno (DQO)	Anual	Externo (ECA)

a) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo de estiaje.

b) Se diseñará una red compuesta por al menos dos estaciones de muestreo, que deberán ser suficientemente representativas de la posible influencia del vertido. Así, la estación de muestreo situada aguas abajo del vertido del punto de vertido, después de la zona de dispersión del mismo.

c) El promotor deberá presentar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental para su aprobación una propuesta concreta para la realización de las campañas de control. La propuesta, una vez aprobada, se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.7 de esta Resolución.

d) Tanto la toma de muestras como el análisis posterior deberán ser realizadas por Entidad Colaboradora de los Organismos de Cuenca.

e) Los resultados de los mismos serán remitidos a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con una periodicidad anual.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad[1]
Producción	Producción de bebida en fábrica	l	-	-
Consumo de Materiales	Envases y embalajes	t	Consumo de envases y embalajes / cantidad producto envasado	t/m^3
	Materias primas		Consumo de materias primas / Producción de bebida en fábrica	kg/l
	Materias auxiliares		Consumo de materias auxiliares / Producción de bebida en fábrica	kg/l
Consumo de Energía	Consumo de energía	kWh	Consumo energía / producción de bebida en fábrica	kWh /l
			Consumo de gas/total de energía consumida	%(kWh/kWh)
Consumo de Agua	Consumo de agua	l	Consumo de agua / producción de bebida en fábrica	l/l
Vertidos al agua	Volumen vertido generado	l	Volumen vertido generado / producción de bebida en fábrica	l/l
	Carga orgánica vertido	kg DQO	Carga orgánica vertido / producción de bebida en fábrica	kg DQO/l
	Solidos en suspensión vertido	mg SST	Solidos en suspensión vertido / Producción de bebida en fábrica	mg SST/l
Residuos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	%
	Residuos Peligrosos valorizados	t		
	Residuos No Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	**%**
	Residuos no Peligrosos valorizados	t		
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/ año y/o ISO14001/ año y/o EMAS/ año	Si/No Cual/año

C.5.– Control del ruido.

a) Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal.

b) Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades

que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

C.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.7.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

C.8.– Control de la garantía financiera medioambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

– Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

– Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado B.1.3 «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (actividades o instalaciones que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado B.1.3 de la presente Resolución.

D.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

D.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterá a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «bypass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «bypass» en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «bypass», el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental (tal y como se indica en el punto a) de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

j) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico habilitado ippc@euskadi.eus La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Zigoitia, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Adicionalmente, toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados o que suponga la realización de un «bypass» de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a Confederación Hidrográfica del Ebro mediante correo electrónico dirigido a controlvertidos@chebro.es y a alertak-isurketak@uragentzia.eus incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la anomalía, existencia o no de vertido inadecuado, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese (y en caso de estimarlo necesario, vía telefónica llamando al 976 711 139 / 976 711 000), y a la Agencia Vasca del Agua (Tfno. 945 011 876). Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:

– Tipo de incidencia.

– Localización, causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

k) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

m) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

G) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194158899329/procedures/proc_20194158899905/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.docx y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad

por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c) y 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.»

– Cuarto.

«Cuarto.– La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias

implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre».

– Octavo.

«Octavo.– Responsabilidad medioambiental.

Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. está obligada a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el Anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales y/o cuando se produzca una modificación sustancial de la autorización sustantiva. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

Compañía de Bebidas Pepsico, S.L., en su condición de operador de la actividad, está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. está obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano Ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar».